

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **172**

Fecha: **18/12/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
8001 40 03 002 <b>2015 00558</b>	Ejecutivo Singular	SURTILLANTAS SANTANDER S.A.S.	MARCOS ANTONIO RIOS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	12/01/2021	14/01/2021	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 025 <b>2017 00599</b>	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LUCUA CORDERO CHAIN	EDISON ESTEVEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	12/01/2021	14/01/2021	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **18/12/2020** Y A LA ~~HORA~~ **DE LAS 8 A.M.**

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

**AL DESPACHO** de la señora Juez, informando que las presentes diligencias se encuentran en inactividad desde hace más de dos (2) años. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 7 de diciembre de 2020

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de**  
**Sentencias de Bucaramanga**

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Radicado: 68001.40.03.002.2015.00558.01  
Demandante: SURTILLANTAS SANTANDER S.A.S  
Demandado: JANETH ESPERANZA MOLANO  
MARCOS ANTONIO RIOS  
Cuaderno: 1 – 2

---

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho entrará a decidir si dentro del proceso de la referencia operó el fenómeno del desistimiento tácito, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Se observa que dentro del presente proceso se profirió, hace más de dos años, auto o sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.
2. El presente proceso ha permanecido inactivo por un lapso que supera los dos (2) años.

En consecuencia, se observa que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 317 del Código General del Proceso relacionado con la figura del "desistimiento tácito" toda vez que i) ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho desde hace más de dos años y ii) ya se profirió sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por tal motivo, no encuentra este Despacho camino distinto a decretar oficiosamente el desistimiento tácito dentro del presente diligenciamiento, dando

aplicación a lo estipulado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del proceso, el cual reza:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Una vez revisado el expediente, el Despacho logró constatar que efectivamente en este asunto ya se dictó sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, y el expediente ha permanecido inactivo por más de 2 años, lo cual ha sucedido, pues la última actuación es del 15 de febrero de 2018, visible a folio 61 del cuaderno 2, luego los dos años se cumplieron el 15 de febrero de 2020.

En atención a lo anterior, es del caso recordar que la declaración de la figura del desistimiento tácito, busca sancionar a la parte que abandona la carga procesal de dar impulso y continuar el trámite del proceso, por lo que se entiende que lo pretendido es desistir de los efectos que se encuentran inmersos en la sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de su obligación.

Por lo anteriormente expuesto, se dispondrá la terminación del proceso de la referencia por operar la Figura del desistimiento tácito cumpliéndose los presupuestos establecidos.

Finalmente, y en vista de que existe embargo del remanente a favor del Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso radicado bajo el número 680014.003.012.2015.00484.00, se ordena dejar a disposición de dicho proceso los bienes que existen a favor de la parte del demandado JANETH ESPERANZA MOLANO RINCON.

Igualmente, y como quiera que existe embargo del remanente a favor del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso radicado bajo el número 680014.003.024.2016.00004.00, se ordena dejar a disposición de dicho proceso los bienes que existen a favor de la parte del demandado MARCO ANTONIO RIOS SANDOVAL.

Por lo anterior el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la presente providencia, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA adelantado por la SURTILLANTAS SANTANDER S.A.S. en contra de JANETH ESPERANZA MOLANO y MARCOS ANTONIO RIOS.

**SEGUNDO:** DEJAR A DISPOSICIÓN los bienes embargados y secuestrados dentro del expediente de la referencia a órdenes del proceso radicado bajo el número 680014.003.012.2015.00484.00 seguido en contra del demandado JANETH ESPERANZA MOLANO, el cual se tramita ante el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga. Líbrese el oficio y por intermedio de la secretaría procédase a su envío.

**TERCERO:** DEJAR A DISPOSICIÓN los bienes embargados y secuestrados dentro del expediente de la referencia a órdenes del proceso radicado bajo el número 680014.003.024.2016.00004.00 seguido en contra del demandado MARCOS ANTONIO RIOS, el cual se tramita ante el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga. Líbrese el oficio y por intermedio de la secretaría procédase a su envío.

**CUARTO:** AUTORIZAR el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, para hacerle entrega a la parte actora, junto con la constancia sobre la causa que dio lugar a la terminación y previo pago del arancel judicial.

**QUINTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**SEXTO:** EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente. Regístrese su egreso en el sistema JUSTICIA XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NELLY BIVIANA VELASCO REYES**

Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. **166**  
Hoy, 9 de diciembre de 2020.

(ORIGINAL FIRMADO)

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**NELLY BIVIANA VELASCO REYES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**4bad1a26afe928b365659cc5c7af9e52d32eb7b9ff555a40cdb2acf1f546b904**

Documento generado en 07/12/2020 10:40:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: RECURSO REPOSICIÓN RADICADO: 2015-00558-01**

40

Yamil Sanchez Jaimes <yamilsanchez@hotmail.com>

Vie 11/12/2020 11:16 AM

**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (714 KB)

20201211211900530.pdf;

Respetados Señores

Por medio del documento adjunto me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION en contra del auto de fecha 07 de diciembre de 2020 por medio del cual ordeno la terminación del proceso por desistimiento tácito.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SURTILLANTAS SANTANDER S.A.S

DEMANDADOS: JANETH ESPERANZA MOLANO RINCON Y OTRO

RADICADO: 2015-00558-01

**Yamil Sánchez Jaimes**

**Abogado Parte Demandante**

---

---

--

Señores:

**JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA.**

E. S. D.

**REF: Proceso Ejecutivo promovido por SURTILLANTAS SANTANDER S.A.S Contra JANNETH ESPERANZA MOLANO RINCON Y OTRO.**

**RAD: 2015 – 00558-01**

**YAMIL SÁNCHEZ JAIMES**, mayor de edad, de condiciones civiles reconocidas dentro del proceso de la referencia, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante; por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra de la decisión fechada el día 07 de diciembre de 2020 y notificada el día 09 de diciembre de 2020, el cual ordeno la Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito del proceso referenciado, Sustentación del recurso que realizo bajo las siguientes consideraciones:

**ANTECEDENTES.**

El despacho mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2020, en aplicación del Numeral segundo del Artículo 317 del Código General del Proceso ordenó la terminación del proceso por Desistimiento tácito, al manifestar que la última actuación data del 15 de febrero de 2018 luego han transcurrido los dos años para el 15 de febrero de 2020.

**SUSTENTACION DEL RECURSO.**

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P; descendiendo el caso en estudio es necesario tenerse en cuenta el precedente constitucional proveniente de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en donde dentro de la sentencia emitida en el expediente identificado con la radicación No. 2016-274 (Sentencia de Tutela de segunda instancia de fecha 26 de octubre de 2016 M.P Ramón Alberto Figueroa Acosta), se señaló que en los procesos que cuenten con todas las etapas procesales materializadas y están a la espera de que existan bienes que embargar, no hay lugar al decreto de la terminación por desistimiento tácito, puesto que, a juicio de esa Corporación, no se puede exigir a las partes que presenten escritos desgastando el aparato judicial, con el único fin de evitar el desistimiento tácito.

Entrando al caso que nos ocupa, se debe detallar que dentro de las presentes diligencias se encuentran satisfechas todas las etapas procesales, es decir existe una decisión que ordenó seguir adelante la ejecución, al igual se ha cumplido con la liquidación del crédito y de las costas procesales. En cuanto a la existencia de medidas cautelares, es advertir que, mediante auto 11 marzo de 2016, el juzgado de origen (Juzgado 2º Civil Municipal de

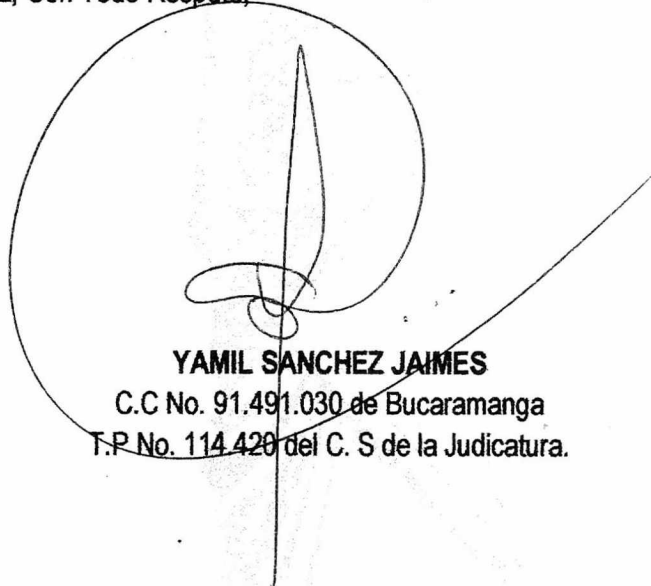
Bucaramanga) ordenó el embargo de remanentes, bienes de los cuales cuentan los demandados para responder por sus obligaciones, cautelas que fueron registradas en los diferentes despachos judiciales.

De este modo, a raíz de lo expuesto no era viable la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito, toda vez que a la fecha se está a la espera que se materialice las mencionadas medidas cautelares para poder obtener el pago de la obligación ejecutada.

**SOLICITUD.**

Es por lo anteriormente expuesto que respetuosamente solicito al despacho se **REPONGA** el auto de fecha 07 de diciembre de 2020, esto es dejando sin efecto la terminación del proceso por desistimiento que allí se ordenó junto al levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente.

De la Señora Juez; Con Todo Respeto,



**YAMIL SANCHEZ JAIMES**  
C.C No. 91.491.030 de Bucaramanga  
T.P No. 114.420 del C. S de la Judicatura.



RAD. J2-2015-558

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION (VISIBLE A FOLIOS 40 AL 42 DEL CUADERNO No. 1, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE DICIEMBRE, (VISIBLE A FOLIO 38 Y 39) QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DOCE (12) DE ENERO DE 2021, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CATORCE (14) DE ENERO DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 172), HOY DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario

**AL DESPACHO** de la señora Juez, informando que la parte demandada solicita la nulidad de lo actuado y copia del expediente. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 4 de diciembre de 2020

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de**  
**Sentencias de Bucaramanga**

Bucaramanga, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	68001.40.03.025.2017.00599.01
Demandante:	CLAUDIA LUCÍA CORDERO CHAIN
Demandado:	EDISON ESTEVEZ
Cuaderno:	2 – 2

---

Teniendo en cuenta que el profesional del derecho EDGAR FELIPE JAIMES RODRÍGUEZ, quien manifiesta ser el apoderado de la parte demandada EDISON ESTEVEZ, presentó escrito de nulidad procesal, fundada en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso y excepción por falta de notificación o emplazamiento en debida forma, conforme lo dispuesto en el artículo 134 de la norma en comentario.

Igualmente, solicita se remita copias y o el expediente electrónico al correo personal de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Atendiendo lo anterior, el Despacho rechazará de plano la nulidad invocada, por los siguientes aspectos:

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 135 del Código General del Proceso, ha de resaltarse que quien alega la nulidad debe tener o acreditar legitimación para proponerla, además de expresar la causal invocada y los hechos que la fundamentan; así las cosas, y una vez revisado el expediente, se colige que el abogado EDGAR FELIPE JAIMES RODRÍGUEZ, quien manifiesta ser el apoderado de la parte demandada, carece del derecho de postulación, puesto que no se allegó el poder otorgado por el demandado.

Ahora bien, en cuanto a las copias del expediente, se le pone en conocimiento que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, no cuenta con las herramientas y el personal necesario para ello, por lo anterior, se le sugiere solicitar cita al correo electrónico: [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y de esa manera acceder al proceso de forma física y si es del caso, tomar copias que desee.

En caso de requerir copias digitales, se le informa que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, la digitalización de los documentos tiene un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 250) por página, y una vez se establezca la cantidad de páginas a digitalizar, la parte interesada debe consignar ante el Banco Agrario de Colombia en el **Convenio 13476** cuenta Pago Aranceles Judiciales, y enviar un escrito al correo institucional ya indicado con la respectiva solicitud y constancia de pago.

#### NOTIFIQUESE

**NELLY BIVIANA VELASCO REYES**

Juez



Firmado Por:

**NELLY BIVIANA VELASCO REYES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b79a4061a7ce1d1115f501432130504ac3a219e891fd4077908b262d014eccbc**

Documento generado en 04/12/2020 10:07:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

14/12/2020

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

**RV: RECURSO DE REPOSICION 68001400302520170059901**

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

&lt;j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 11/12/2020 10:55 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga &lt;ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 2 archivos adjuntos (655 KB)

RECURSO DE REPOSICION PDF.pdf; PODER PDF.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bucaramanga**

Carrera 10 No. 35-30

Ante la emergencia presentada en la actualidad por el COVID 19 y dentro de la Jornada Laboral habitual del Juzgado, según lo dispuso por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, entre otros municipios, Bucaramanga, **referente a la atención al público y por consiguiente recepción de memoriales, se tiene que este es de lunes a viernes de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde, jornada continua.**

Lo anterior, con base en lo consagrado en el Art. 62 de la Ley 4 de 1913 en concordancia con el Art. 70 del Código Civil, Art. 54 del Código de Procedimiento Administrativo y Acuerdo No. 2306 de 11 de Febrero de 2004 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, lo que significa que **las solicitudes que se reciban después del horario establecido (PLAZO) se radicarán al día siguiente hábil, sin excepción alguna.**

De: Felipe Jaimes Rodriguez &lt;conserjai@gmail.com&gt;

Enviado: viernes, 11 de diciembre de 2020 10:37 a. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga  
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION 68001400302520170059901

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BUCARAMANGA  
E.S.D.**

RD: 68001400302520170059901

DT: CLAUDIA LUCUA CORDEO CHAÍN

DO: EDISON ESTÉVEZ

14/12/2020

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**EDGAR FELIPE JAIMES RODRIGUEZ**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.492.737 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 195.381, obrando como apoderado del señor **EDISON ESTÉVEZ** ADJUNTO ESCRITO DE REPOSICION Y PODER



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BUCARAMANGA**

E.S.D.

RD: **68001400302520170059901**

DT: **CLAUDIA LUCUA CORDEO CHAÍN**

DO: **EDISON ESTEVEZ**

REF: **RECURSO DE REPOSICION**

**EDGAR FELIPE JAIMES RODRIGUEZ**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.492.737 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 195.381, obrando como apoderado del señor **EDISON ESTEVEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.476.695, por medio del presente escrito me dirijo a usted señor juez muy respetuosamente con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020) publicado por estados el 7 de diciembre de 2020 en los siguientes términos:

### **ANTECEDENTES**

El juzgado en auto de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020) publicado por estados el 7 de diciembre de 2020 rechaza de plano la nulidad planteada argumentando:

*De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 135 del Código General del Proceso, ha de resaltarse que quien alega la nulidad debe tener o acreditar legitimación para proponerla, además de expresar la causal invocada y los hechos que la fundamentan; así las cosas, y una vez revisado el expediente, se colige que el abogado EDGAR FELIPE JAIMES RODRÍGUEZ, quien manifiesta ser el apoderado de la parte demandada, carece del derecho de postulación, puesto que no se allegó el poder otorgado por el demandado.*

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

en virtud de la primacía del derecho sustancial frente al procesal artículo 228 C.N, los constitucionales al debido proceso art 29 C.N y al acceso a la administración de justicia Art 229 C.N, me permito señor juez hacer entrega a su despacho del poder conferido por el demandado **EDISON ESTEVEZ**, poder que por error involuntario del suscrito abogado, se omitió adjuntarlo al texto de nulidad presentado.

Negar tramitar el escrito de nulidad nos encontraríamos frente a un exceso de ritual manifiesto, que tiene lugar cuando un funcionario utiliza o concibe

los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esa vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia, habida cuenta que sacrifica el derecho de acceso a la administración de justicia y las garantías sustanciales, so pretexto de preferir el tenor literal de las formas procesales. En otras palabras, el juez asume una ciega obediencia a la ley procesal en abierto desconocimiento de los derechos sustanciales que le asisten a las partes en contienda.

Es así que presentado el poder para actuar solicito señor juez de la manera mas respetuosa se sirva dar tramite a la nulidad planteada.

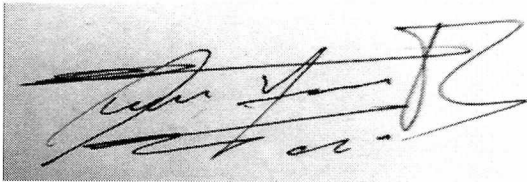
Del señor juez,

De lo anterior, solicito accesoriamente al despacho, que cualquier respuesta para con la presente, sea enviada a cualquiera de los E-mail:

[conserjai@gmail.com](mailto:conserjai@gmail.com)

[felipejaimesorodriguez@hotmail.com](mailto:felipejaimesorodriguez@hotmail.com)

Cordialmente,



EDGAR FELIPE JAIMES RODRIGUEZ  
C.C. 91.492.737  
T.P. 195.381



Bucaramanga, 06 de octubre de 2020

Señor

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BUCARAMANGA**  
E.S.C

**RD:** 68001400302520170059901  
**DT:** CLAUDIA LUCUA CORDERO CHAIN  
**DO:** EDISON ESTEVEZ

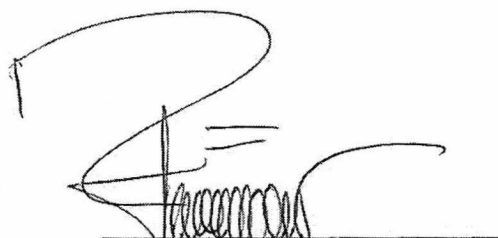
**EDISON ESTEVEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.476.695, actuando en mi calidad de demandado, por medio de la presente documento confiero poder especial amplio y suficiente al **Dr. EDGAR FELIPE JAIMES RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio identificado con la c.c. 91.492.737, y portador de la tarjeta profesional 195381 del C.S.J. para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación en mi calidad de demandado proceso ejecutivo que adelanta **CLAUDIA LUCUA CORDERO CHAIN**, a fin de que defienda mis derechos de defensa y contradicción dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, entregar, solicitar, renunciar, reasumir, interponer recursos, proponer nulidades, conciliar, tranzar, notificarse y todas las demás facultades que la ley le otorga sin que se pueda decir que este actúa sin facultades, toda vez que queda investido de todo poder de disposición frente al asunto encomendado.

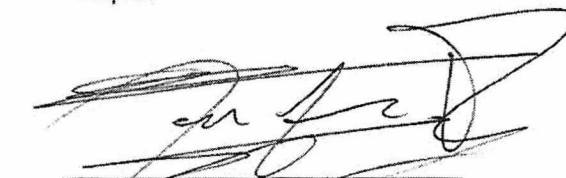
**Nota:** Se le hace saber al poderdante por parte del abogado, que las actuaciones del abogado son de medio, más no de resultados.

Sírvase señor Juez, reconocer personería adjetiva a mi representado en los términos del presente mandato.

Cordialmente,

  
**EDISON ESTEVEZ**  
C.C. 91.476.695

Acepto.


  
**EDGAR FELIPE JAIMES RODRIGUEZ**  
C.C. 91 492 737  
T.P: 195381

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

**FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**  
 Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,  
 hace constar : que el escrito que antecede fue  
 presentado personalmente por:

---


**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA**  
 RECONOCIMIENTO 348781




CC 9 1 4 7 6 6 9 5  
 ESTEVEZ  
 EDISON

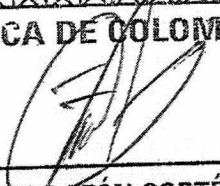
06/10/2020 02:40:03 PM  
 LEIDY

Quien declaró que su contenido es cierto y que la  
 firma que en él aparece es la suya.

  
 Firma Declarante



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**  
 NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

06 OCT 2020



RAD. J25-2017-599

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE DICIEMBRE, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DOCE (12) DE ENERO DE 2021, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CATORCE (14) DE ENERO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 172), HOY DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario